

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional N° 000002

Callao, 16 de enero del 2017

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 16 de enero del 2017, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 085-2016/GRC/GRDE/OAP de la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 312-2016-GRC/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 05-2017-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 002-2017-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 000001 del 16 de enero del 2017, el Consejo Regional del Callao aprobó la transferencia de los veintiocho (28) bienes inmuebles (predios rurales) consignados en el Anexo que se acompaña al Memorándum N° 712-2016-GRC/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de fecha 22 de noviembre de 2016; ubicados en el Proyecto Parque Porcino-Callao Valle Chillón, del Distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao en el marco del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004; los cuales aparecen inscritos en las Partidas Electrónicas consignadas en el Anexo 01 del Memorándum N° 327-2016-GRC/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; de acuerdo con los siguientes fundamentos:



Que, de conformidad con lo previsto por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización: *“Las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes...”*;



Que, el Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercen funciones en materia agraria, promoviendo, gestionando y administrando el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, norma que guarda concordancia con lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en el primer párrafo que: *“Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable...”*;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante del Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda, se establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales: *“Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo”;*



Que, se precisa que de conformidad con el Artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda, la *Posesión Directa*, se encuentra definida como: *“Aquella ejercida por el poseedor o por su representante o terceros que reconozcan que poseen en nombre de él, debiendo acreditarse fehacientemente dicha circunstancia con los medios probatorios idóneos”;*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su condición de órgano encargado de asesora en materia jurídico-legal, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, cumplió no sólo con emitir el Informe N°0916-2016-GRC/GAJ, de fecha 02 de junio de 2016, en el que Opinó de acuerdo a los informes jurídicos sustentatorios emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que era atendible que dicha unidad orgánica como área competente prosiguiera con la culminación del Procedimiento de Adjudicación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, respecto de los 39 predios ubicados en el sector denominado Pampa de los Perros (Parque Porcino), lo que se inició con anterioridad de la dación de la modificación del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°1089; debiendo sin perjuicio de ello cumplir con verificar caso por caso el cumplimiento de la normatividad pertinente;

Que, con Informe N° 061-2016/GRC/GRDE/OAP, de fecha 21 de octubre de 2016, emitido por la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, dando cuenta a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sobre el procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, según lo dispuesto por ese Despacho a través del cual le informa sobre la revisión de la documentación técnica y legal de los expedientes del procedimiento antes señalado, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, refiriendo en sus conclusiones que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en su calidad de área usuaria y conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica es competente que prosiga con la culminación del procedimiento de adjudicación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, respecto a los predios ubicados en el Sector denominado Pampa de Los Perros-Parque Porcino, lo cual, se inició con anterioridad a la dación de la modificación del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089, debiendo sin perjuicio de ello de cumplir con verificar caso por caso el cumplimiento de la normatividad pertinente; informando además que únicamente remite a la Gerencia General Regional un total de veintisiete expedientes para la prosecución del trámite correspondiente debido a la falta de presentación de la documentación pertinente por parte de doce administrados;

Que, con Informe N° 1401-2016-GRC-GAJ de fecha 28 de octubre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual, se hace saber a la Gerencia General Regional sobre lo informado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, informando que de

requerir dicha unidad orgánica de alguna opinión legal adicional, es necesario que realice un informe ampliatorio señalando de manera expresa su requerimiento;

Que, con Memorandum N° 680-2016-GRC/GRDE, de fecha 07 de noviembre de 2016, remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a la Gerencia de Asesoría Jurídica acompañando el Informe N° 062-2016/GRC/GRDE/OAP, de fecha 07 de noviembre de 2016, emitido por la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, a través del cual, indica que ha cumplido con remitir 27 expedientes administrativos a la Gerencia General Regional para que de creerlo conveniente sean derivados al Consejo Regional para que se apruebe la transferencia de 27 bienes inmuebles que tienen como titular registral al Gobierno Regional del Callao, mediante la entrega del Título de Propiedad correspondiente; precisando que en esta oportunidad no ha requerido opinión legal sobre algún aspecto adicional sino lo que busca es la prosecución del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, seguido ante la Entidad por los diferentes posesionarios de predios ubicados en el Parque Porcino;

Que, con Memorando N° 1268-2016-GRC/GAJ, de fecha 11 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, haciendo saber a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que teniendo en consideración que de acuerdo a lo que expone dicha unidad orgánica es que los actuados sean derivados al Consejo Regional para que apruebe la transferencia de 27 bienes inmuebles, sin embargo debe cumplir y proceder con realizar un informe técnico sobre el procedimiento que ha seguido, lo que debe estar **debidamente sustentado y motivado con respecto a los requisitos y exigencias que en cada caso se hayan realizado, su cumplimiento conforme al Decreto Legislativo N° 1089 y lo previsto en su Reglamento, esto es, el Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda**, con la finalidad que la Gerencia de Asesoría Jurídica proceda a emitir opinión legal de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; solicitando precise la cantidad de bienes inmuebles materia del asunto en cuestión, ya que de acuerdo a las Resoluciones Gerenciales expedidas, se trataría de 28 y no de 27 expedientes;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en el sentido que lo que pretendía era la remisión de los actuados al Consejo Regional (órgano normativo y fiscalizador de los Gobiernos Regionales) quien por disposición del literal i), del Artículo 15° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras, como atribución la de: *"Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional"*; es que se consideró -previas las coordinaciones realizadas con el Abogado Coordinador de la actividad del área de Desarrollo Económico-, que cumpliera con realizar un informe técnico sobre el procedimiento que ha seguido, debidamente sustentado y motivado con respecto a los requisitos y exigencias que en cada uno de los casos ha realizado, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1089 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°032-2008-Vivienda, y que además cumpliera con precisar la cantidad de bienes inmuebles materia del asunto en cuestión;

Que, en este sentido, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través del Memorandum N° 712-2016-GRC/GRDE, de fecha 22 de noviembre de 2016, hace suyo el Informe N° 072-2016/GRC/GRDE/OAP, de la misma fecha elaborado por el Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción, donde precisa que los administrados que son titulares del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas habilitadas e incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, el mismo que



se ha continuado por la Entidad al ser derivado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI-, han cumplido con las condiciones propuestas en el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, el mismo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales: - Posesión de tierras eriazas de propiedad del Estado habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004 y -Ejercicio de la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública;



Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha podido verificar que los administrados vienen habilitando (explotación económica) dichos predios para la actividad agropecuaria con anterioridad a la fecha mínima según norma legal (31 de diciembre de 2004), lo cual, señala que ha sido corroborado en forma complementaria mediante inspección de campo en el año 2012, verificando en forma adicional también que ejercen la posesión de forma directa, continua, pacífica y pública, conforme indica se desprenden de los actuados contenidos en cada expediente administrativo de los predios involucrados; indicando que con respecto a dichos predios ha determinado su libre disponibilidad, inexistencia de restos arqueológicos y la zonificación (pecuaria) que exige la normatividad, precisando que son veintiocho bienes inmuebles que son materia de Formalización de la Propiedad Informal, acorde al número de predios indicados en las diferentes resoluciones administrativas de Alta Contable emitidas por la Gerencia de Administración de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción en su Informe N° 061-2016/GRC/GRDE/OAP, de fecha 21 de octubre de 2016, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través de la Actividad: "Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao", dispuso ejercer competencia administrativa respecto a los diferentes expedientes derivados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI-, evaluando diferentes expedientes correspondientes al Parque Porcino; lo cual, se condice con las funciones previstas en el Artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao en materia de agricultura;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico competente a través del Informe N° 072-2016-GRC/GRDE/OAP, de fecha 22 de noviembre de 2016, ha informado que el requisito del supuesto referido al ejercicio de la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública de los administrados -cuya solicitud de aprobación de transferencia a través de la entrega del título de propiedad correspondiente en número de 28 bienes inmuebles ha solicitado se realice a través del Consejo Regional del Callao-, ha sido cumplida, situación que según expone, se encuentra contenida en cada expediente administrativo de los predios involucrados;

Que, asimismo, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico también ha informado que los predios objeto de titulación, son de libre disponibilidad, no existen restos arqueológicos y la zonificación es la que corresponde según la normatividad aplicable;

Que, las etapas del procedimiento del tema en cuestión se encuentran señaladas de manera expresa en el Artículo 25° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento ya citado, en el que se tiene como última fase del mismo el otorgamiento del Título de Propiedad, en este caso por parte



del Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular registral; conforme aparece de los actuados, la Gerencia de Administración ha procedido a expedir las Resoluciones Gerenciales N° 350-2016-GRC/GA, de fecha 31 de agosto de 2016; N° 369-2016-GRC/GA, de fecha 07 de septiembre de 2016 y N° 438-2016-GRC/GA de fecha 10 de octubre de 2016, a través de las cuales la Gerencia de Administración, aprueba el Alta de un total de veintiocho (28) parcelas ubicadas en el Proyecto Parque Porcino, Valle Chillón, Distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, precisando como causal de Alta el "Saneamiento de Bienes Inmuebles", conforme al detalle de cada una de ellas allí consignadas, teniendo como fundamentos los Informes Técnicos Legales de fechas 26 de agosto de 2016, 01 de septiembre de 2016 y 06 de octubre de 2016, emitidos por la Oficina de Gestión Patrimonial, considerando entre los fundamentos de dichos actos administrativos la finalidad de proseguir con el procedimientos de saneamiento técnico legal, formalización y titulación de los predios rurales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda; correspondiendo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la verificación de la presentación de la solicitud de adjudicación con los documentos exigidos en el Artículo 26° de la norma antes citada al ser de su entera competencia y atribución la evaluación que todos los requisitos se hayan cumplido al interior del procedimiento en cada expediente administrativo presentado;

Que, se observa además que los predios cuya transferencia se solicita y cuyos poseedores y unidades catastrales aparecen en el Anexo adjunto al Memorandum N° 712-2016-GRC/GRDE, de fecha 22 de noviembre de 2016, son parte de la relación consignada en el Anexo 01 del Informe N° 038-2016/GRC/GRDE/OAP/SFL-DAMM, de fecha 19 de mayo de 2016, emitido por el Coordinador General de la Actividad "Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao-2016", en donde el titular registral de cada uno de los predios es el Gobierno Regional del Callao, condición que ostentan y que según la inscripción registral se trata de Predios Rurales; precisándose que al momento de elaborarse el Informe N° 0916-2016-GRC/GAJ de fecha 02 de junio de 2016, dichos documentos fueron alcanzados por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1491-2016-GRC/GAJ, de acuerdo a los fundamentos expuestos y a los informes técnicos sustentatorios de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que: **RESULTA PROCEDENTE** la transferencia de los veintiocho (28) bienes inmuebles (predios rurales) consignados en el Anexo que se acompaña al Memorandum N° 712-2016-GRC/GRDE, de fecha 22 de noviembre de 2016; ubicados en el Proyecto Parque Porcino-Callao Valle Chillón, del Distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao en el marco del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004; los cuales aparecen inscritos en las Partidas Electrónicas consignadas en el Anexo 01 del Memorandum N° 327-2016-GRC/GRDE, que corren a folios 87 de los actuados, previa aprobación en Sesión del Consejo Regional;

Que, con Dictamen N° 047-2016-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional dictaminó recomendó devolver los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a fin que informe por escrito respecto de la posesión continua en forma

directa, pacífica y pública de los administrados y que dichos terrenos se encuentren en calidad de tierras eriazas a fin de incorporarse a la Actividad Agropecuaria;

Que, en cuanto a lo solicitado en el considerando precedente la Gerencia Regional de Desarrollo Económico mediante Memorandum N° 766-2016-GRC/GRDE remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 081-2016/GRC/GRDE/OAP de fecha 15 de diciembre del 2016, en el cual el Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción ratifica lo indicado en su Informe N° 072-2016/GRC/GRDE/OAP de fecha 22 de noviembre del 2016. Sobre el particular, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1601-2016-GRC/GAJ indica que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico es responsable de verificar que el procedimiento administrativo sea cumplido;



Que, como cuestión previa cabe señalar que, se deberán considerar como fundamentos de este Acuerdo del Consejo Regional, aquellos aplicables al presente, y que dieron sustento al Acuerdo del Consejo Regional N° 000001 del 16 de enero del presente año;



Que, mediante Informe N° 085-2016/GRC/GRDE/OAP, de fecha 23 de diciembre de 2016, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, en el que le da cuenta que, a través de la actividad "Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao", se dispuso ejercer competencia administrativa respecto a los diferentes expedientes derivados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, evaluando diferentes expedientes correspondientes al Proyecto Parque Porcino; asimismo, da cuenta que ha procedido a la revisión de la documentación técnica y legal de dos (02) expedientes inmersos dentro del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda; que, ha determinado que los predios son de libre disponibilidad y sobre los cuales no recaen derechos, cargas, ni causa alguna que por hecho, derecho o norma legal restrinja o limite su dominio, precisando que se encuentran bajo la titularidad del Gobierno Regional del Callao, inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, como aparece en los expedientes remitidos;

Que, en el mismo informe a que se refiere el considerando precedente se señala que mediante Resolución Gerencial N° 502-2016-GRC/GA de la Gerencia de Administración, de fecha 24 de noviembre de 2016, con base a los informes emitidos por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, se resolvió aprobar el Alta de dos (02) parcelas ubicadas en el Parque Porcino, Zona del Valle Chillón, distrito de Ventanilla, precisando como causal de Alta el "Saneamiento de Bienes Inmuebles"; cuya copia simple se verifica de los actuados, la misma que ha sido emitida por la Gerencia de Administración;

Que, cabe señalar que el acto administrativo antes referido es aprobado además en base a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 036-2016-GRC/GA-OGP-UBI, de fecha 22 de noviembre de 2016; situación similar presentada en la expedición de las Resoluciones Gerenciales N° 350-2016-GRC/GA, de fecha 31 de agosto de 2016; N° 369-2016-GRC/GA, de fecha 07 de septiembre de 2016 y N° 438-2016-GRC/GA, de fecha 10 de octubre de 2016, las mismas que basan además su aprobación en los diversos informes técnicos señalados en cada una de ellas; precisándose que estas mismas resoluciones fueron referidas en el Informe N° 1491-2016-GRC/GAJ; infiriéndose de ello que se trata de situaciones similares al encontrarse los predios en la misma área geográfica;

Que, la misma Gerencia Regional de Desarrollo Económico manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) los administrados que son titulares del procedimientos de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, que se ha continuado ante nuestra Entidad derivado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI han cumplido con las condiciones propuestas en el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089-Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales: -Posesión de tierras eriazas de propiedad del Estado habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004; - Ejercicio de la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública"; precisando también que el presente procedimiento administrativo de acuerdo a los antecedentes administrativos advertidos en cada uno de los expedientes, han sido iniciados por sus titulares hace más de 20 años; presentando una inspección de campo por predio por parte de las Entidades Formalizadoras tales como ex PETT, COFOPRI Y GRC, que ha tenido como objeto verificar la actividad agropecuaria a la que está dedicada el predio, así como la posesión directa, continua, pacífica y pública de cada administrado conforme a lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;



Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico indica también que las inspecciones de campo se han realizado previo a la etapa de valorización a cargo del Ministerio de Vivienda, Saneario y Construcción; habiendo la Entidad en el año 2011, recibido la transferencia de la función prevista en el literal n), del Artículo 51°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, dejando constancia que cada una de las etapas previstas en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, son preclusivas;

Que, se observa además que los predios cuya transferencia se solicita y cuyos poseionarios y unidades catastrales aparecen en el Informe N° 312-2016-GRC/GRDE, el titular de los mismos es el Gobierno Regional del Callao conforme aparecen de las correspondientes partidas registrales que obran en los expedientes administrativos remitidos;

Que, de acuerdo con el Informe N° 05-2017-GRC/GAJ, de acuerdo a los fundamentos expuestos y a los informes técnicos sustentatorios de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que: **RESULTA PROCEDENTE** la transferencia de los dos (02) bienes inmuebles (predios rurales) consignados en el Informe N° 312-2016-GRC/GRDE; ubicados en el Proyecto Parque Porcino-Callao Valle Chillón, del Distrito de Ventanilla en el marco del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004; los cuales aparecen inscritos en las Partidas Electrónicas consignadas en el Informe antes señalado, que corre a folios 14 de los actuados, previa aprobación en Sesión del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 002-2017-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorizar la transferencia de los dos (02) bienes inmuebles (predios rurales) consignados en el Informe N° 312-2016-GRC/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; ubicados en el Proyecto Parque Porcino-Callao Valle Chillón, del Distrito de Ventanilla en el marco del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras

Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004; los cuales aparecen inscritos en las Partidas Electrónicas consignadas en el Informe antes señalado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;


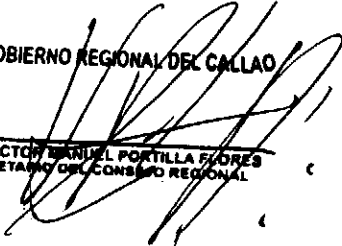
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:


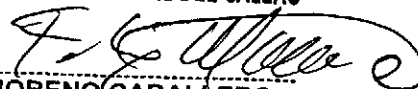
SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 002-2017-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia de los dos (02) bienes inmuebles (predios rurales) consignados en el Informe Nº 312-2016-GRC/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; ubicados en el Proyecto Parque Porcino-Callao Valle Chillón, del Distrito de Ventanilla en el marco del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004; los cuales aparecen inscritos en las Partidas Electrónicas consignadas en el Informe antes señalado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional, con sujeción normatividad vigente.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. VICTOR MANUEL PORTILLA FLORES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR